



## Alcaldía de Medellín

### SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA DE SANTA ELENA

#### ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso: Verbal abreviado  
 Radicado: 2-10193-25  
 Quejoso(a): **CORREGIDURIA DE SANTA ELENA**  
 Presunto(a) Infractor(a): **JUAN DAVID MARIN ALVAREZ**  
**C.C. 1.017.194.639**

Presunta infracción: Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.  
 Artículo 135, Literal A, Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

- Construcción sin licencia de construcción en Forestal Protector • Construcción en retiro de quebrada • Construcción en el Cerro tutelar Pan de Azúcar • Construcción en Yacimiento arqueológico, Zona Arqueológica en la Cuenca alta de la quebrada Piedras Blancas • Construcción en un Bien Inmueble del Municipio de Medellín.

Dirección de los hechos: **Corregimiento de Santa Elena, Comuna 90, Vereda Piedras Blancas -- Matasano - Sector Pan de Azúcar CBML 90080000127.**  
 Coordenadas: **75°31'56.107"W - 6°14'37.379"N**

Medellín en la fecha 12 de mayo de 2025, siendo las 11:00 a.m., se constituye e despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en los artículos: Artículo 135, Literal A, Numeral 3 (construcción de vivienda en espacio público), en la dirección: **Corregimiento de Santa Elena, Comuna 90, Vereda Piedras Blancas -- Matasano - Sector Pan de Azúcar CBML 90080000127. Coordenadas: 75°31'56.107"W - 6°14'37.379"N.** estando presente el suscrito(a) **CORREGIDOR DE SANTA ELENA (E)**, por lo que en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, Numeral 3, Ibidem, NO comparece el presunto infractor, el señor **JUAN DAVID MARIN ALVAREZ**, en calidad de presunto(a) quejoso(a), **CORREGIDURIA DE SANTA ELENA.**

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:



## Alcaldía de Medellín

"(...) **Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.**

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia que afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En **bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.**
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado. (...)"

### CITACIÓN

Por lo anteriormente denunciado, se citó para el día de hoy, al presunto infractor, señor, **JUAN DAVID MARIN ALVAREZ**, en calidad de posible RESPONSABLE de construcción de una vivienda en el espacio público: **En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público**; hace presencia en esta Corregiduría y sobre sus datos civiles expone:

**JUAN DAVID MARIN ALVAREZ:** mi nombre completo es como está escrito, me identifico con la cédula de ciudadanía No. **1.017.194.689**, SIN MAS DATOS

Corregimiento de **Santa Elena**, Comuna 90, Vereda Piedras Blancas – Matasano - Sector Pan de Azúcar CBML 90080000127. Coordenadas: **75°31'55.107"W** - **6°14'37.379"N**. con teléfono 3104923395, correo electrónico **jm4296071@gmail.com**.

### INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 135, Literal A, Numeral 3, de la Ley 1801 de 2016 (*Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: **En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público***, en el inmueble ubicado en el Corregimiento de **Santa Elena**, Comuna 90, Vereda Piedras Blancas – Matasano - Sector Pan de Azúcar CBML 90080000127, Coordenadas: **75°31'55.107"W** - **6°14'37.379"N**, estando presente el Corregidor (E), **LUIS ALBERTO VALENCIA HINCAPIÉ**, en asocio de su secretario tramitador, se permiten Instalar la presente Audiencia, a cual se surte mediante las etapas a saber:

### ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA:

Seguidamente el despacho le (s) pone de presente a la(s) parte(s) que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que expongan sus argumentos con relación a la conducta que se endilgará a los imputados y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, por lo que se concede el uso de la palabra a las partes. **SE REALIZA GRABACIÓN...**



www.medellin.gov.co





## Alcaldía de Medellín

Los argumentos quedan plasmados en el audio que se consignan en el Sistema Deyel, administrado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia. Referencia: Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 2-10193-25).

### ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR:

Seguicamente, el despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, porque el artículo 232 ídem, inciso 3 indica que: "(...) **No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)**" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

### **DE LAS PRUEBAS (Artículo 223, Numeral 3, Literal c)**

El despacho teniendo en cuenta lo anterior y la grabación de los argumentos delponente, decreta como pruebas dentro de la Audiencia concentrada que se está llevando a cabo, las que a continuación se relacionan, para que se le dé el valor probatorio correspondiente.

- Auto de apertura del 29 de abril de 2025.
- Citación a audiencia pública a la Corregiduría de Santa Elena.
- Informe de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, Radicada bajo el número 202520063414 del 22/04/2025
  - Constancia secretarial, donde se otorgo 3 días para que el ciudadano aportara excusa de inasistencia.

El despacho hace saber al (la) presunto(a) infractor(a) que puede solicitar la práctica de pruebas adicionales pertinentes y conducentes que a bien tengan a efecto de desvirtuar la comisión de la presunta infracción que se le endilga, tal como lo dispone el Artículo 223, Numeral 3, Literal c) de la Ley 1801 de 2016.

Manifiesta el (a) presunto (a) infractor (a) con relación a las pruebas: no tengo pruebas que aportar.

Pronunciamiento del despacho con relación a la(s) prueba(s) solicitada(s): No se requieren pruebas adicionales.

---

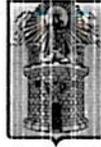
**DOCUMENTALES:** Las anteriormente descritas.

---

Una vez aportadas las pruebas documentales por ambas partes, se incorporan a las demás anteriormente mencionadas y se procede a cerrar la etapa probatoria. Habidas las actuaciones anteriores, se procede a resolver de fondo.

### **DECISIÓN (Artículo 223, Numeral 3, Literal c)**

Agotada la etapa probatoria, la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la orden de policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.



## Alcaldía de Medellín

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

#### PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

**Poder de Policía.** El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

**Función de Policía.** Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

**Actividad de Policía.** Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Corresponde a este despacho clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2º, inciso 2º de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos, en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

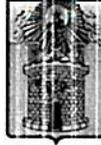
#### COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

*Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. **En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.**
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:

Numeral 3: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

### Del cuidado e integridad del espacio público

**Artículo 139. Definición del espacio público.** Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares;

las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos, las instalaciones y los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

**Parágrafo 1º.** Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

**Parágrafo 2º.** Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como son: los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





## Alcaldía de Medellín

### HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

Respecto a la comisión de la infracción investigada, considera el despacho que el señor **JUAN DAVID MARIN ALVAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.017.194.669** en calidad de presunto infractor, de acuerdo a la visita realizada al lugar de los hechos materia de investigación y soportado en el informe que allega a esta agencia administrativa, la Secretaría de Gestión y control Territorial, así: *"Visita técnica para realizar informe técnico, del recorrido de ciudad en el que se identificaron presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística"*

*"La edificación fue atendida por el propietario, el señor Juan Marín, quien permite el ingreso y la toma del registro fotográfico, allí se pudo evidenciar tres construcciones en material reciclado de un piso, con una destinación de vivienda y dos (2) corrales: uno para gallinas y el otro para marrano; el día de la visita técnica no se evidencia construcción activa."*

*Normas urbanísticas: Soporte normativo: Una vez analizados los mapas protocolizados del Acuerdo Municipal 048 del 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Medellín, mediante el aplicativo MapGisv9, se observaron las siguientes temáticas: Área del lote: 1.172.031,72 m<sup>2</sup> (117.20 Ha). Clasificación del suelo: Rural.*

#### *Tratamientos Rurales.*

- *Tratamiento: Áreas de Preservación de Infraestructuras y del Sistema Público y Colectivo, API*
- *Polígono: SE-API-05 Usos Generales del Suelo Rural.*
- *Categoría de uso: Forestal Protector Restricción por retiros a ríos y quebradas.*
- *Ocupación del retiro natural de 30m de la quebrada La Castro*
- *Sistema Orográfico.*
- *Cerro tutelar Pan de Azúcar Bienes de Interés Cultural Nacional (BICIN):*
- *Yacimiento arqueológico, Zona Arqueológica en la Cuenca alta de la quebrada Piedras Blancas, Acta declaratoria: Resolución Nacional 797/1998 del Ministerio de cultura, Resolución Nacional 024/2019 del ICANH Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC).*
- *PAISAJISTICO -- Cerro Pan de Azúcar Bienes Inmuebles.*
- *Activo Fijo o Parcela – Bien Uso Público.*

**DENSIDAD HABITACIONAL:** *el predio pertenece al MUNICIPIO DE MEDELLIN FONDOS COMUNES, por lo cual no es viable realizar ningún tipo de intervención.*

*Según el Acuerdo 48 de 2014, este predio está localizado en el polígono SE\_API\_05. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 239, "Áreas para la preservación de infraestructuras y del sistema público y colectivo-API", se indica que "este tratamiento se asigna a las zonas homogéneas definidas como áreas con condiciones especiales de desarrollo-soporte de los sistemas públicos y colectivos. Son áreas ocupadas o destinadas para equipamientos, espacios públicos de interés general, áreas ambientales y de infraestructuras que se deben mantener en el tiempo como soporte del sistema estructurante de ciudad, tendrán restringido su desarrollo, por lo tanto, las intervenciones urbanísticas y/o constructivas, deberán llevarse a cabo mediante un plan maestro".*



www.medellin.gov.co





## Alcaldía de Medellín

Según el Acuerdo 48 de 2014, en el Artículo 26. Ríos y Quebradas con sus retiros. "Se entiende por zonas de retiro, las fajas laterales de terreno a ambos lados de las corrientes, paralelas a las líneas de máxima inundación o a los bordes del canal natural o artificial; que tienen como finalidades, entre otras, la de servir como faja de protección contra inundaciones y desbordamientos y conservar el recurso hidrológico (...). Estas áreas se establecen para garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales; por lo tanto, no podrán edificarse, ya que su fin es la protección, el control ambiental y el constituirse como faja de seguridad ante amenazas hídricas".

"... ) En el suelo rural, las zonas de retiro serán de 30 metros a cada lado de la corriente, las cuales no podrán tener un uso diferente al de protección y a intervenciones de restauración ecológica, sin perjuicio de los derechos adquiridos. (...)"

Parágrafo 1: No se permite la intervención del retiro (...) (Cursiva fuera del texto original).

Adicional a esto, el predio en cuestión hace parte de los bienes declarados de valor patrimonial y se encuentra en el listado indicativo de candidatos a BIC en el grupo "arqueológico" "Cuenca alta quebrada Piedras Blancas" y LICBIC en la categoría "Paisajístico".

Bienes Inmuebles: De acuerdo con el Acuerdo Municipal 048 de 2014, el predio objeto de la visita es un Bien de uso Público identificado con el código URZ2197L, y matrícula inmobiliaria 5304977 el cual presenta temática de Activo Fijo o Parcela.

Licencias: Una vez realizada la consulta en la base de datos de las Curadurías Urbanas de Medellín y en el Sistema de Información Visor 360 del Distrito de Medellín, Urbamed, no se encontró información referente a aprobación de licencias urbanísticas para el predio objeto de la solicitud. Por lo tanto, esta actuación urbanística se habría realizado sin licencia de construcción, en consecuencia, desatiende lo dispuesto en el Decreto Nacional 1203 de 2017

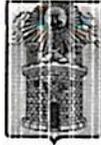
Presunta infracción: Construcción sin licencia de construcción.

Norma específica de la construcción, Decreto Nacional 1203 de 2017, artículo 2:

"... ) El cual, modifica el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y clausura de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)"

Norma específica de la construcción, Decreto Nacional 1203 de 2017, artículo 4:

"... ) Artículo 4. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: (...)"



## Alcaldía de Medellín

*"(...) Artículo 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: (...)"*

*Norma aplicable para la Protección Ambiental en la Zona Rural: Artículo 16, del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 048 de 2014*

*Según lo estipulado en el Artículo 16, Categoría de protección en suelo rural, hacen parte del Suelo de Protección las siguientes subcategorías:*

*"(...) 1. Áreas de conservación y protección ambiental. Corresponden a las áreas protegidas públicas y privadas, así como las áreas de interés estratégico que contienen el sistema hidrográfico (cuencas abastecedoras de acueductos, cuencas de orden cero, ríos y quebradas con sus retiros, humedales con sus retiros y ojos de sal), el sistema orográfico (cerros tutelares y cadenas montañosas estructurantes), los elementos estructurantes de la red de conectividad ecológica, los cuales se desarrollan en el Título III. Estructura Ecológica del presente Componente. (...)"*

*Los ríos y quebradas con sus retiros hacen parte del sistema hidrográfico del Municipio de Medellín y son elementos constitutivos naturales del espacio público, de conformidad con el Artículo 25. Sistema hidrográfico, Acuerdo Municipal 048 de 2014, "(...) Este sistema corresponde al conjunto de componentes y elementos que contribuyen a mantener los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y regulación hídrica, a través de la conservación de depósitos y flujos naturales de agua superficial. Este sistema está compuesto por humedales con sus retiros, ríos y quebradas con sus retiros, cuencas y microcuencas abastecedoras de acueductos y cuencas de orden cero. Este sistema hace parte de los elementos constitutivos naturales del espacio público (...)"*

*Norma específica aplicable Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Artículo 135 y 140.*

*Área de la presunta infracción:*

- Área de la casa 33.0 m<sup>2</sup>
- Área de corral marranos 9.50 m<sup>2</sup>
- Área de corral gallinas 17.50 m<sup>2</sup>

*Información de Propietarios o Poseedores:*

INFORMACIÓN DE PROPIETARIOS O POSEEDORES									
USO INTERNO SUBSECRETARÍA DE CATASTRO									
DESCRIPCIÓN		IDENTIFICACIÓN							
NOMBRE	APELLIDO	RPP	DERECHO	NÚMERO	TIPO	CRITERIO	FECHA	OTRO	OTRO
ALCALDÍA DE MEDIELLÍN	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	-	100.000	810.92.211	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	0	-	-	2016



**CONCLUSIONES Y REMISIONES** Por lo anteriormente expuesto, las intervenciones mencionadas no son susceptible de legalización.





## Alcaldía de Medellín

Queda plenamente demostrado que de acuerdo a la Información catastral, para el predio con código CBML: **90080000127**, cuenta con una Categoría de Uso: Bien de uso Público identificado con el código UR22197L, y matrícula inmobiliaria 5304977 el cual presenta temática de Activo Fijo o Parcela, en consecuencia no se permite desarrollos constructivos, con un avalúo de \$24.241.269.000 y como propietario inscrito figura MUNICIPIO DE MEDELLIN FONDOS COMUNES.

Sumado a lo anterior, este despacho advierte de un posible comportamiento que bordea la esfera del derecho penal, que se encuentra expresamente regulado y del cual nos permitimos hacer referencia: Código Penal

### Artículo 256. Defraudación de fluidos

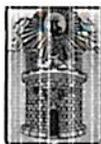
El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciseis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En atención al artículo 8° numeral 12, de la Ley 1801 de 2016, principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, esta agencia administrativa se aparta de la medida correctiva tipo multa especial, estatuida en el numeral 3° del artículo 135 ibídem. Lo anterior soportado en la necesidad de restablecer el orden urbanístico en este lugar consistente en devolver las características propias a este lugar como conservar la categoría de espacio público

En atención a lo antes indicado, el bien superior que se busca mediante el presente proceso verbal abreviado es la protección de ese lugar y evitar su apropiamiento mediante procesos constructivos ilegales; considerando que para el caso en particular no es necesario, además resultaría desproporcionado y poco razonable, imponer una medida correctiva de tipo dineraria, toda vez que lo único que lograríamos sería agravar aún más la situación del ciudadano **JUAN DAVID MARIN ALVAREZ**, y el espíritu superior acá buscado es la preservación y el restablecimiento del orden público.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, procederá el despacho a emitir una decisión de fondo frente al asunto en mención, debido a la construcción realizada en el **Corregimiento de Santa Elena**, Comuna 90, Vereda Piedras Blancas – Matasano – Sector Par de Azúcar CBML 90080000127. Coordenadas: **75°3'1'59.684"W - 6°14'37.211"N** Por lo anterior, se informa que cualquier proceso de construcción nuevo, deberá estar sometido a aprobación ante las autoridades competentes (Curadurías urbanas), por lo que se debe aplicar lo acorde con lo establecido en el Decreto Nacional 1197 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, Artículo 135, Literal A, Numeral 3. **En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.**

Parágrafo 1º. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.



## Alcaldía de Medellín

En mérito de lo expuesto, LA CORREGIDURIA DE SANTA ELENA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR**, a la señor **JUAN DAVID MARIN ALVAREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 1.017.194.689**, y demás notas civiles y personales arriba descritas, por incurrir en el comportamiento contrario a la integridad urbanística, establecidos en el en el Artículo 135, Literal A), Numeral 3, de la Ley 1801 de 2016, por construcción **En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público**, en **Lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, Comuna 90, Vereda Piedras Blancas – Matasano - Sector Pan de Azúcar CBML 90080000127**. Coordenadas: **75°31'56.107"W - 6°14'37.379"N**, de la ciudad de Medellín, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONERLE** como medida correctiva al señor **JUAN DAVID MARIN ALVAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **C.C. 1.017.194.689**, en calidad de responsable de la construcción en lote de terreno con la Categoría de Uso: bien uso Público, **LA OBLIGACIÓN DE REESTABLECER EL ORDEN URBANISTICO**, mediante la demolición de lo construido y remoción de escombros ubicado en el **Corregimiento de Santa Elena, Comuna 90, Vereda Piedras Blancas – Matasano - Sector Pan de Azúcar CBML 90080000127**. Coordenadas: **75°31'56.107"W - 6°14'37.379"N**, de la ciudad de Medellín, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Orden.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE PENAL**. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, se indica que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

**ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** «Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:» El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.»

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía





## Alcaldía de Medellín

**ARTICULO QUINTO: SEÑALAR** que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal D) de la Ley 1801 de 2016.

### MANIFESTACIÓN SOBRE RECURSOS

Acto seguido, se le concede la palabra al ciudadano **JUAN DAVID MARIN ALVAREZ**, para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando: (Su intervención queda plasmada en el audio que se consigna en el Sistema DEVEL, administrado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín. Referencia: Proceso Verbal Abreviado con radicado No. 2-10193-25.

**NOTA:** El ciudadano a pesar de estar notificado de la audiencia no hace presencia, en consecuencia, no hace uso de los recursos de ley.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**LUIS ALBERTO VALENCIA HINCAPIE**  
Corregidor de Limonar

  
**EDISON HOMERO GUADIR T.**  
Secretario

**JUAN DAVID MARIN ALVAREZ**  
C.C. 1.017.194.689  
Deponente-Notificado

